

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 263.

En la Gaceta de 21 del actual se halla inserto el pliego de condiciones que á continuacion se espresa, para adquirir 50,000 quintales de Tabaco de los Estados- Unidos que entregará el que resulte contratista en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, cuya subasta ha de celebrarse el 31 de Julio próximo.

Direccion general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50,000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos,

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 50,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En todo el mes de Octubre del año actual de 1862...	20.000
En todo el mes de Noviembre de idem,	20.000
En todo el de Diciembre id..	10.000
	<hr/>
	50.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los administradores jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los contadores y escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El jefe de la fábrica pasará además aviso al gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas, y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible

hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al jefe de la fábrica certificacion del cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban la certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.º Además de los empleados que la regla 6.º designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta córte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los queden admitidos en la fábrica de esta córte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente, el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.º se deja espresada, creyere al contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados; podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega, y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 7.º y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de espresion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cundo hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1862 los 20,000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos adonde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 20,000 quintales, que debe estar cubierta para el 1.º de Diciembre del citado año, y la de los 10,000 que lo ha de



estar en 1.º de Enero de 1863. El contratista en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubiesen comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de os tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraídos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjeros y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Cóligo de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa,

naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se estraerá una bola, y el número que contera designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certification expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas,

con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contera cada barrica; de las desechadas; del peso con el evase y sin el envase; de las admitidas y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 31 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Eseribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho día 31 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que com-

ponen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500,000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 reales en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Luarca.

Número 143 del inventario.—Una tierra nominada de Ponte, sita en Vigo, parroquia de Santa Marina de Vega, concejo de Navia, que lleva Gabina Fernandez Portanas, de 222 estadales (14,75 áreas,) cerrada sobre sí.

El prado llamado de Asteiro, sito en dicha parroquia, que lleva Antonio Perez, de Vigo, de 68 estadales (4,51 áreas). Linda al O. pared, P. don Juan Villamil, M. Francisco Suarez y N. Roque Garcia.

Estas fincas proceden de la escuela de niños, de la mencionada parroquia y conviene venderlas reunidas segun los peritos, se han tasado en 500 rs. y capitalizado por la renta de 25 graduada por los peritos en 562 rs. 50 céntos. tipo para la subasta,

Núm. 146 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Gabina Fernandez Portanas, de Vigo, sitas en este pueblo, parroquia citada de Vega y son.

La tierra nominada de Socasa, de 133 estadales (8,85 áreas.) Linda al O. y M. pared, P. Francisco Mendez y N. José Castrillon.

La denominada de Arnabil, en sierra de Abajo en idem, de 192 estadales (13,76 áreas.) Linda al O. surco y Luis Perez, P. Juan Perez y surco, N. Luis Perez, y M. Francisco Mendez.

La tierra nominada la Boruada, en sierra de arriba en idem, de 270 estadales (17,93 áreas.) Linda al O. Luis Perez, P. Francisco Perez y otros, N. pared y M. Ramon Mendez del Oro.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 1048 rs. y capitalizado por la renta de 52 graduada por aquellos en 1170 reales tipo para la subasta.

Número 148 de idem.—La tierra llamada Chonjon, en el cerro de Torniel, término de Vigo, en idem, de la misma procedencia que lleva Domingo Perez

Ney, de medio dia de aradura (9,56 áreas.) Linda al O. N. y M. pared y P. hacienda del llevador. Se ha tasado en 514 rs. y capitalizado por la renta de 16 graduada por los peritos en 560 reales tipo para la subasta.

Núm. 149 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, sitas en Vigo, en idem, que lleva Francisco Suarez, vecino de idem:

La casa habitacion, compuesta de cocina terrena, cuarto alto y cuadrá debajo, de 66 metros de superficie. Linda al O. casa de Gabina Portanas, P. otra de Antonio Perez Villamil, N. antojana y camino y M. la huerta que se dirá:

La huerta pegante á la anterior casa, de 60 estadales (3,98 áreas.) Linda al O. pared, P. la casa anterior, M. Antonio Perez Villamil y N. Gabina Portanas

La tierra denominada las Diurnas, en Sierra de abajo, de 124 estadales, (8,25 áreas.) Linda al M. y N. camino, O. surco y Juan Perez Villamil, y P. Juan Fernandez Villamil.

Otra llamada el Lindin ó Fuente Vieja, en Sierra de abajo, de 85 estadales (5,65 áreas.) Linda al O. surco y Juliana Portanas, M. camino, P. don Juan Perez Villamil y N. Francisco Fernandez Blanco.

Otra llamada Lindin pequeño, en dicha Sierra de 28 estadales (1,87 áreas.) Linda al O. Ramon Perez Berulo, M. José el herrero, P. Juan Garcia Piedra y N. Juan Fernandez Villamil.

Otra llamada de Ponte en idem, de 98 estadales (6,51 áreas.) Linda al O. con Antonio Trelles, P. pared, N. Antonio Perez y M. Sinforiano Portanas,

Otra tierra del mismo nombre, en idem, de 120 estadales (7,97 áreas.) Linda al O. surco y Francisco Mendez, P. pared, N. Antonio Pered, y M. Domingo Perez.

La tierra denominada Cierro de sobre la fuente, término de Vigo, de 584 estadales (25,51 áreas.) Linda al O. pared, P. camino, M. el llevador y N. tambien pared.

La tierra llamada el Salgueiro, en Sierra de arriba, de 51 estadales (3,59 áreas.) Linda al O. el llevador, P. camino servidero y pared, N. Antonio Gonzalez y pared y M. camino.

Otra llama la Corobeya, en Sierra de arriba, de 22 estadales (1,46 áreas.) Linda al O. Francisco Garcia Piedra, P. y N. Juan Peña y M. surco.

Otra denominada el Nanerin, en idem de 65 estadales (4,32 áreas.) Linda al O. pared, N. surco, P. Lavandera de Vigo, y M. Juan Garcia Piedra.

Otra llamada los Caleyos, en idem, de 112 estadales (7,44 áreas.) Linda al O. y P. Antonio Perez, M. Francisco Blanco y N. surco.

Otra tierra nominada la Lameira, en idem, de 92 estadales (6,12 áreas, linda al O. Juan Fernandez Villamil, P. camino servidero. N. Lavandera de Vigo, y M. viuda de Agustin Diaz Ponte.

Un controzo de prado ó paston, nominado de Castro, términos de Vigo, de 64 estadales (4,25 áreas.) Linda al O. Juan Fernandez Villamil, P. pasto

Idem 11.

Isabel. Dos pertenencias, sitas en Tras del prado del Aquilo, parroquia de Ciaño, registrada por don José Valles; linda con las minas Candanal, Voz y Nos Veremos.

Idem 12.

Nos Veremos. Dos pertenencias, sitas debajo del prado de la Pipiona, término del lugar de las Cubas, registrada por el mismo que la anterior; linda con las minas Candanal, Voz, Rosa y Amalia.

Idem 13.

La Granja. Una pertenencia, sita en el punto llamado las Granjas, parroquia de Ciaño, registrada por la Sociedad hullera de Santa Ana; linda con las minas San blás, La Negra y Fermandina 2.º

Idem 14.

Temorosa. Una pertenencia, sita en reguero del prado de la Presa, parroquia de Ciaño, por don Adolfo Dessoigny, linda con las minas Aborrecida, Perdida 2.º, Olvidada, Dificultosa y Zaspreta.

Idem 15.

Cabaña. Una pertenencia, sita en el Tejo, entre las minas Tras el Canto y Reguero de la muela, por la Sociedad hullera de Santa Ana; linda con las minas Reguero de la Muela, Tras el Canto, Requerida y Negra.

Idem 16.

Jesusa 2.º. Dos pertenencias, sitas en castañedo de doña Rufina de Llano Ponte, parroquia de Ciaño, por don Sebastian Felgueroso; linda al N. con pueblo de Camellera, al S. Paniceri, al E. corral de don Martin y al O. pueblo de los Corros.

Idem 17.

Trinidad. Una pertenencia, sita en castañedo de don José Carrocera, y paraje que llaman el Mercadin de Zerezales, parroquia de Ciaño, por don Manuel Gonzalez Vega y don Nicolás Zapico; linda al O. con terreno labrantio, al E. rio, al S. con la mina Recobrada y al N. la Lanza.

Idem 18.

Santa Polonia. Una pertenencia, sita en castañedo de Tras de la Viña del lugar del Cabanio, parroquia de Ciaño, por don Mauricio Ortiz y don Bernardo Agüelles; linda al E. con bienes de los vecinos de Artosa, al O. con mas de doña Rosalia de la Huelga y al S. camino Real de Laviana.

Sama 30 de Junio 1862.—El ingeniero, Antonio Luis de Anciola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 2 de Julio de 1862.—Narciso Zepedano.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren de tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Junio de 1862.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número.... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos, de las clases que espresan dichas condiciones en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Junio de 1862.—Salaverría.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Oviedo 23 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 10 del actual al 18 inclusive tendrán lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion,

Relacion de las minas de carbon que me propongo demarcar del 10 al 18 de Julio en el concejo de Languero.

Julio 10.

Caducada. Una pertenencia, sita en castañedo de Manuel Alvarez, término de las Cruces, parroquia de Ciaño, registrada por don Ramon Garcia Suarez; linda con las minas Lozana, Candanal, Juanita y Voz.

comun, N. el mar, y M. pared y Roque Garcia.

La tierra del Castel, llamada Par de villa, en Santa Marina, de 160 estadales (10,63 áreas.) Linda al O. pared, N. Juan Fernandez Villamil, O. Francisco Fernandez Villamil y M. Francisco Fernandez Blanco.

Otra tierra en la Rotiella, en la Sierra del mismo nombre, en idem de 34 estadales (2,27 áreas), Linda al O. y P. pared, M. Juan Perez Villamil y N. Juan Pertierra.

Otra mansa y labradia en la Rotiella, en idem, de 54 estadales (3,58 áreas.) Linda al O. y P. pared, N. el llevador y M. con el sevillano.

Otra tambien en la Rotiella, de 48 estadales (3,19 áreas). Linda al O. y P. pared, N. Anton de Ramon, y M. Juan Fernandez Castrillon.

La tierra nominada Cierro del Llonzon, terminos de Vigo, de 230 estadales (16,28 áreas.) Linda al N. hacienda del marqués de Santa Cruz, P. sebe y camino O. y M. sebe y pared.

Otra Mansa; sita en el paraiso y capiellos, en idem de 112 estadales (7,44 áreas). Linda al O.M y N.pared y camino y P. Roque Garcia.

La suerte de prado en el denominado Asteiro, en idem, de 68 estadales (4,51 áreas). Linda al O. pared, P. don Juan Villamil, M. José Suarez y N. Antonio Perez.

La suerte y porcion de Bravo y termino en abertal que corresponde á esta caseria, con alguna cria de pinos, nominado el Tenjon, en idem, de 560 estadales (23,91 áreas), Linda al O. pared, P. sebe, M. camino y N. el marqués de Santa Cruz.

El prado llamado de sobre la fuente de Vigo, de 88 estadales (3,84 áreas). Linda al O. pared y camino, P. pared, N. Antonio Perez y M. Pedro Perez.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 3341 rs. y capitalizado por la renta de 179 graduada por aquellos en 4027 reales 50 cénts, tipo para la subasta.

Núm. 130 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Pedro Perez, vecino de Vigo, en dicha parroquia sitas en este pueblo que son:

La huerta nombrada tras de casa, de 144 estadales (9,56 áreas.) Linda de O. P. y M. pared y N. la casa del llevador.

El controz de prado llamado el Rivon, de 84 estadales (3,58 áreas). Linda de O. pared y caminos por los demás lados bienes de esta procedencia,

La tierra nombrada de Ponte de 114 estadales (7,58 áreas). Linda de O. pared y camino, P. hacienda de Domingo Lavandera, M. otra de esta pertenencia y N. viuda de Chacou.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 801 rs. y capitalizado por la renta de 40 graduada por aquellos, en 900 reales tipo para la subasta.

Núm. 131 de idem.—Las fincas de la misma procedencia que lleva en arrendamiento Francisco Mendez Caron,

mayor, vecino de Vigo, sitas en este pueblo que son:

La tierra llamada de Arjane, en la Sierra de arriba, de 200 estadales (13,30 áreas). Linda de O. hacienda de don Antonio Trelles, N. Luis Perez, M. Juan Villamil y P. camino.

Una suerte de prado en el llamado Grande de Asteiro, de 68 estadales (4,51 áreas.) Linda al O. pared, P. Juan Perez Villamil, M. Antonio Perez, y N. Antonio Perez Villa.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 614 rs. y capitalizado por la renta de 31 graduada por aquellos en 697 rs. 50 cénts, tipo para la subasta.

Núm. 152 de idem.—Las fincas que lleva en renta Roque Garcia Pertierra, vecino de Vigo, sitas en dicho pueblo y son:

La tierra hoy Paston, nominado la Lucia, de 90 estadales (3,97 áreas). Linda de O. Juan Garcia, P. y M. caminos y N. pared.

La suerte de prado, en el denominada Grande de Asteiro, de 68 estadales (4,51 áreas). Linda al O. pared; P. don Juan Villamil, M. Antonio Perez y N. Diego Gonzalez,

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 304 rs. y capitalizado por la renta de 16 graduada por aquellos en 360 rs. tipo para la subasta.

Núm. 153 de id.—La tierra denominada del Valle, sita en Sierra de arriba, en Vigo, parroquia de Santa Maria de Vega, que lleva Ramon Mendez del Oro, de Vigo, procedente de dicha escuela, de 58 estadales (3,75 áreas). Linda al O. Juan Fernandez Villamil, P. el llevador, N. pared, y M. camino servidero. Se ha tasado en 144 reales y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 rs. tipo para la subasta.

Núm. 156 de id.—La idem llamada el Ferreiro, en Sierra de este cabo, en Vigo, que lleva Juan Fernandez Castrillon y es de la misma procedencia; de 156 estadales (9,03 áreas). Linda por todos lados hacienda de don Antonio Trelles. Se ha tasado en 300 rs. y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 rs. 50 cénts. tipo para la subasta.

Núm. 157 de idem.—El prado llamado de Castro, en Vigo, de la misma procedencia que lleva en renta Juan Fernandez Villamil, de 73 estadales (4,82 áreas). Linda al M. pared P. Francisco Suarez, y O. Antonio Villamil y sendero. Se ha tasado en 146 reales y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 rs. tipo para la subasta.

Núm. 158 de idem.—La tierra llamada el Lindio, sita en Santa Marina, de la misma procedencia que lleva Francisco Fernandez Blanco, de 264 estadales (17,53 áreas). Linda de O. y M. pared, P. y N. hacienda de don Ventura Lavarrete. Se ha tasado en 546 reales y capitalizado por la renta de 18

graduada por los peritos en 405 rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que al pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone

en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lueca á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que levan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 25 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

BATALLON PROVINCIAL DE OVIEDO, NUM. 8.

Relacion demostrativa de los concejos de que se compone la demarcacion del espresado batallon, y de los puntos donde deben reunirse los individuos del mismo el domingo 13 del próximo mes de Julio, para que los S. S. capitanes de las compañías respectivas les puedan leer las leyes penales y las Reales órdenes de 11 y 15 de Octubre de 1859 segun se ha servido prevenir el Excmo. señor Capitan general del Distrito.

Compañías.	Concejos.	Puntos donde deben reunirse.
1.ª	Oviedo	Oviedo.
2.ª	{ Siero	{ Siero.
	{ Noreña	
	{ Ribera de Arriba	
	{ Mieres	
	{ Morcin	
3.ª	{ Riosa	{ Ribera de Arriba.
	{ Ribera de Abajo	
	{ Proaza	
	{ Santo Adriano	
	{ Yernes y Tameza	
4.ª	{ Regueras	{ Regueras.
	{ Llanera	
	{ Candamo	
5.ª	{ Grado	{ Grado.
	{ Miranda	
	{ Avilés	
6.ª	{ Castrillon	{ Avilés.
	{ Soto del Barco	
	{ Illas	
7.ª	{ Carreño	{ Carreño.
	{ Corvera	
	{ Gozon	
8.ª	Gijon	Gijon.

Oviedo 20 de Junio de 1862.—V.º B.º—El primer jefe, Manuel Pardo.—El T. C., segun lo comandante, José Muñoz.